

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOCÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, fue presentada al Congreso del Estado, el día 31 treinta y uno de agosto de 2017, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 20 veinte de Septiembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se establece, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso c), fracción III, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Uruapan, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los

conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Que lo propuesto por el Municipio de Uruapan, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2018, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Uruapan, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Municipio de Uruapan, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, con un incremento del 3%tres por ciento en cuotas y tarifas en pesos, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente siendo este el porcentaje en que está proyectada por el Gobierno Federal la inflación anual para el 2018, según se desprende de los Criterios Generales de Política Económica que forman parte del paquete fiscal para 2018 que el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión, lo cual resulta acorde a las condiciones económicas actuales del país, sin repercusiones negativas significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que en relación con el otro servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, solo en este servicio el municipio propone un incremento del 9%nueve por ciento, lo cual se considera que no resulta gravoso para los usuarios y por otra parte le permitirá al municipio prestar este servicio de manera más adecuada.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada del Acta número 21 de la Sesión del Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de agosto de 2017; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 con la Ley de Ingresos 2017; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros

de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de su lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Uruapan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Uruapan;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Uruapan; y,
- XI. **Director de CAPASU:** El Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan;

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

Las cuotas y tarifas que no se pueda hacer su cambio de valor, al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará en pesos.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018 la cantidad de **\$1,143,969.00 (Un mil millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, siendo \$958,129,850.00 (Novecientos cincuenta y ocho millones ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y \$185,239,119.00 (Ciento ochenta y cinco millones doscientos treinta y nueve mil ciento diecinueve pesos 00/100 m.n.) al Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I U R U A P A N 2 0 1 8		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							329,390,838
11	RECURSOS FISCALES							144,151,719
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	83,177,740
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	432,414
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	18,762
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.	413,652

11	1	2	0	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		51,535,058	
11	1	2	0	1	0	0	0	Impuesto predial.	50,999,713		
11	1	2	0	1	0	1	1	Impuesto Predial Urbano.	50,999,713		
11	1	2	0	1	0	2	2	Impuesto Predial Rústico.			
11	1	2	0	1	0	3	3	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
11	1	2	0	2	0	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	535,345		
11	1	3	0	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		12,508,164	
11	1	3	0	3	0	0	0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	12,508,164		
11	1	7	0	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		8,057,066	
11	1	7	0	2	0	0	0	Recargos.	3,112,678		
11	1	7	0	4	0	0	0	Multas.	4,703,632		
11	1	7	0	6	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	240,756		
11	1	7	0	8	0	0	0	Actualizaciones.			
11	1	7	0	5	0	0	0	Otros accesorios.			
11	1	8	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	0	Otros Impuestos.			
11	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		10,645,038	
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	10,645,038		
11	2	0	0	0	0	0	0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			
11	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.			
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras.			

11	3	9	0	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	3	9	0	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	4	0	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.			50,093,957
11	4	1	0	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		2,614,370	
11	4	1	0	1	0	0	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	2,614,370		
11	4	3	0	0	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		34,189,325	
11	4	3	0	2					Derechos por la prestación de servicios municipales	34,189,325		
11	4	3	0	2	0	1			Por servicio de alumbrado público.			
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones.			
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro.			
11	4	3	0	2	0	5			Por servicio de control canino.			
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación de la vía pública.			
11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil.			
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines.			
11	4	3	0	2	0	9			Por servicio de tránsito y vialidad.			
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia.			
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro.			
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos.			
11	4	4	0	0	0	0			Otros Derechos.		13,103,365	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales	13,103,365		

11	4	4	0	2	0	1		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.			
11	4	4	0	2	0	2		Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.			
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de Fincas urbanas			
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.			
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración Oficial de Fincas Urbanas			
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.			
11	4	4	0	2	0	7		Patentes			
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos.			
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público.			
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental.			
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.			
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.			
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos			
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		186,897	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos.	186,897		
11	4	5	0	4	0	0		Multas.			
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.			
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones.			
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			

11	5	0	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			1,880,114
11	5	1	0	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		942,038	
11	5	1	0	1	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.			
11	5	1	0	2	0	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	939,321		
11	5	1	0	3	0	0	0	Otros productos de tipo corriente.			
11	5	1	0	4	0	0	0	Accesorios de Productos.	2,717		
11	5	2	0	0	0	0	0	Productos de Capital.		938,076	
11	5	2	0	1	0	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	179,964		
11	5	2	0	2	0	0	0	Rendimientos de Capital	578,112		
11	5	2	0	4	0	0	0	Por el uso,aprovechamiento o enajenacion de bienes no sujetos al regimen de dominio público			
11	5	2	0	6	0	0	0	Enajenacion de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a registro	180,000		
11	5	9	0	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	6	0	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			8,999,908
11	6	1	0	0	0	0	0	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		8,999,908	
11	6	1	0	1	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.			
11	6	1	0	2	0	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias.			
11	6	1	0	5	0	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.			

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

11	6	1	0	6	0	0		Multas Por Faltas a la reglamentacion Municipal	4,045,907			
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos Paramunicipales				
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	41,608			
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	2,188,768			
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	434,044			
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas				
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de Costos	2,207,325			
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	82,256			
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administracion de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.				
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio				
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por Créditos Fiscales del Municipio				
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos				
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.				
12	INGRESOS PROPIOS											185,239,119
12	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.			185,239,119	
12	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		185,239,119		
12	7	1	0	2	0	2		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	185,239,119			

12	7	3	0	0	0	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.			0
12	7	3	0	2	0	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central Municipal.	0		
	8	0	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES .			813,978,131
1	NO ETIQUETADO											304,112,433
15	RECURSOS FEDERALES											304,112,433
15	8	1	0	0	0	0	0	0	Participaciones.		304,112,433	
15	8	1	0	1	0	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	304,112,433		
15	8	1	0	1	0	0	1	0	Fondo General de Participaciones			
15	8	1	0	1	0	0	2	0	Fondo de Fomento Municipal			
15	8	1	0	1	0	0	3	0	Participaciones por el 100%de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	0	4	0	Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			
15	8	1	0	1	0	0	5	0	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios			
15	8	1	0	1	0	0	6	0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos			
15	8	1	0	1	0	0	7	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación			
15	8	1	0	1	0	0	8	0	Fondo de Compensación			
15	8	1	0	1	0	0	9	0	Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel			
15	8	1	0	1	1	0	0	0	Participaciones Para el Municipio de Lázaro Cárdenas por ser colindante con Litoral			
16	RECURSOS ESTATALES											0
15	8	1	0	2	0	0	0	0	Participaciones en recursos de la Entidad Federativa			0

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

15	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos			
15	8	1	0	2	0	2			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales			
2	ETIQUETADOS											509,865,698
25	RECURSOS FEDERALES											287,865,698
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		287,865,698	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios	287,865,698		
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.			
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.			
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias federales por convenio en materia de desarrollo regional y municipal	0		
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)			
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal			
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias estatales por convenio			
27	9	0	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0	222,000,000	222,000,000
1	NO ETIQUETADO											0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
12	0	0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	1	0	0	0	0			Endeudamiento Interno		0	
12	0	1	0	1	0	0			Endeudamiento Interno			
TOTAL INGRESOS										1,143,368,969	1,143,368,969	

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		633,503,271
11	Recursos Fiscales	144,151,719	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	185,239,119	
15	Recursos Federales	304,112,433	
16	Recursos Estatales	0	
2	Etiquetado		509,865,698
25	Recursos Federales	287,865,698	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	222,000,000	
TOTAL			1,143,368,969

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados.	5.0%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS,
LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los predios que se destinen totalmente en la instalación de nuevas industrias, ya sean micro, pequeñas, medianas y grandes, y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán el equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico y que su uso sea habitacional, previo presentación del Dictamen Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) mediante el cual sea catalogado como monumento histórico, pagarán el equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre los predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio siempre y cuando sea para uso habitacional, previa revisión del inmueble, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 10. El Impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- | | | |
|-----|--|---|
| I. | Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico, zonas residenciales y comerciales. | 2 |
| II. | Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior. | 1 |

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que estando circulados y limpios, libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble en donde los predios carezcan de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin ser enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentren circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del Municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la vía pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado o similares; circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Honorable Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

Los inmuebles que tengan el impuesto por lote baldío y que en el mismo ya exista construcción y se adeuden 5 años del pago de este impuesto, se realizará la verificación del predio por el área de Catastro Municipal previo pago de los derechos correspondientes y para no ser sujeto del citado cobro deberán exhibir su licencia de construcción, en caso contrario deberán pagar el impuesto sobre lote baldío equivalente a los m² de construcción que se tenga edificados en el terreno, de acuerdo a las tarifas que señale la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN
DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2%, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo V del de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA
ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán:	
A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis). diario de la UMA	2 veces el valor
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. de la UMA	2 veces el valor diario
C)	De uso comercial. de la UMA	2 veces el valor diario
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$6.80	
III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la Ciudad del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente.	\$4.80
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$9.10
V.	Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente.	\$4.70
VI.	Por autorización temporal para la colocación de tapias, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente.	\$4.70
VII.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	
A)	Por venta de temporada.	\$11.40
B)	Instalación de módulos de información.	\$12.80
C)	Exhibición y promoción de automóviles.	\$13.80
D)	Instalación de toldos con equipo de sonido.	\$13.80

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. MERCADO «SAN FRANCISCO»:	
A) Local grande.	\$283.00
B) Local chico.	\$266.00
C) Góndola.	\$133.00
D) Puesto fijo.	\$77.00
E) Puesto semifijo.	\$77.00
F) Cocina.	\$277.00
G) Bodega.	\$262.00
H) Jaulas.	\$45.00
II. MERCADO «LA MORA»:	
A) Local.	\$198.00
B) Góndola.	\$93.00
C) Cocina.	\$93.00
III. MERCADO «MELCHOR OCAMPO»:	
A) Local.	\$159.00
B) Góndola.	\$93.00
C) Puesto.	\$66.00
D) Cocina.	\$125.00
IV. MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:	
A) Local.	\$158.00
B) Góndola.	\$93.00
C) Puesto.	\$36.00
V. MERCADO DE ANTOJITOS:	
A) Cocina.	\$191.00
VI. OTROS MERCADOS:	
A) Local de.	\$183.00 a \$327.00
B) Góndola de.	\$107.00 a \$202.00
C) Puesto de.	\$76.00 a \$92.00
D) Cocina de.	\$107.00 a \$320.00
VII. Por el servicio de sanitarios, en los mercados municipales, se pagará:	
A) Entrada general.	\$3.00
B) Locatarios.	\$2.00
C) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes	\$0.00
VIII. Por el uso de estacionamiento en los mercados municipales:	

A)	Uso de cajón en el mercado Tariacuri por hora o fracción.	\$9.00
B)	Por estacionamiento para motocicletas, por hora o fracción.	\$5.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$2.70
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$3.20
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$6.50
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$108.00
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$216.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$9.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$24.40
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$48.70
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$97.30
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$194.70

- B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$865.00
2. Horaria.	\$1,730.00

- C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
----------	---------------

1. Nivel subtransmisión. \$17,306.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
-----------------	---

A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será razón de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
Panteón San Juan Evangelista:	
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	\$30.00
II. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por cinco años de temporalidad:	\$90.00
III. Por los derechos de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos: 7.5 veces el valor diario de la UMA.	

Los derechos de perpetuidad donde existan lotes con gavetas, se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor de 5 años, por cada año: 3.5 veces el valor diario de la UMA.
- V. Por exhumación con reinhumación: 5 veces el valor diario de la UMA.
- VI. Por exhumación sin reinhumación: 4.5 veces el valor diario de la UMA.
- VII. Por destape, rehabilitación y tape de fosas:
- A) Adulto. 60 veces el valor diario de la UMA.
- B) Menor. 45 veces el valor diario de la UMA.
- C) Miembros. 27 veces el valor diario de la UMA.
- VIII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:
- A) Por destape de fosa, exhumando restos y sepultando, cuando sea la fosa solo de tierra sin ninguna construcción. 0.5 veces el valor diario de la UMA.
- B) Por destape con desmonte de lápida, jardineras, romper base, exhumar y/o sepultar con o sin instalación de accesorios. 1 vez el valor diario de la UMA.
- C) La construcción o reparación de sepultura por cada placa, que se requiera colocar de Tapadera, Larguera, Cabecera y/o Base, será. 0.5 veces el valor diario de la UMA.
- D) Por servicio de construcción de gaveta en área donde solo exista tierra. 2 veces el valor diario de la UMA.
- E) Por retiro de escombros, accesorios y demás materiales diversos utilizados en la sepultura o construcción de la lápida. 0.5 veces el valor diario de la UMA.
- IX. Duplicados de títulos: 1.5 vez el valor diario de la UMA.
- X. Localización de lugares o tumbas: 0.5 veces el valor diario de la UMA.
- XI. Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente: \$97.00

Panteón Jardines de la Paz:

- XII. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias: \$30.00
- XIII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por siete años de temporalidad: \$90.00

- XIV. Por inhumación de extremidades: 21 veces el valor diario de la UMA.
- XV. Por exhumación: 19.5 veces el valor diario de la UMA.
- XVI. Por destape y tape de fosas para:
- A) adulto. 20.5 veces el valor diario de la UMA.
 - B) menor. 15 veces el valor diario de la UMA.
 - C) miembros. 20 veces el valor diario de la UMA.
- XVII. Por construcción o habilitación en bóveda o gaveta:
- A) Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea: 64 veces el valor diario de la UMA.
 - B) Por habilitación, destape, tape en bóveda o gaveta aérea o subterránea: 40 veces el valor diario de la UMA.
- XVIII. Localización de lugares o tumbas: 0.5 veces el valor diario de la UMA.
- XIX. Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente: \$97.00
- XX. El mantenimiento de Gaveta aérea y subterránea, por la temporalidad en que el cadáver o restos, permanezca en el panteón conforme a la ley, tendrá un costo de \$448.00 anuales, el primer año se cubrirá al momento de la inhumación.
- La temporalidad a que se refiere esta fracción, será en apego al reglamento municipal.
- XXI. Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o reinhumación se cobraran: 5 veces el valor diario de la UMA.
- XXII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:
- A) Por mantenimiento de tumba: 0.5 veces el valor diario de la UMA.
 - B) Por mantenimiento de gaveta aérea o subterránea: \$46.00
- El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.
- Por el servicio de cremación:**
- XXIII. Por cuerpo entero: 40.5 veces el valor diario de la UMA.
- XXIV. Por cuerpo momificado: 40.5 veces el valor diario de la UMA.
- XXV. Por restos áridos: 19 veces el valor de diario de la UMA.
- XXVI. Miembros amputados: 20.5 veces el valor diario de la UMA.
- XXVII. Fetos e infantes de hasta 3 años cumplidos: 20.5 veces el valor diario de la UMA.

Los panteones concesionados, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio que presten de:

- I. Inhumación. 4.5 veces el valor diario de la UMA.
- II. Exhumación. 2.5 veces el valor diario de la UMA.
- III. Cremación. 4.5 veces el valor diario de la UMA.

En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.

El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones donde así esté permitido en apego al reglamento correspondiente se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Panteón San Juan Evangelista:	
A) Barandal o jardinera hasta 40 cm. de alto:	\$67.00
B) Placa para gaveta:	\$67.00
C) Lápida mediana hasta 60 cm. de alto:	\$149.00
D) Monumento hasta 1 m. de altura:	\$469.00
E) Monumento hasta 1.5 m. de altura:	\$580.00
F) Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	\$840.00
G) Construcción de capilla por perpetuidad donde se autorice:	\$1,160.00
H) Construcción de gaveta:	\$194.00
II. Panteón Jardines de la Paz:	
A) Cruz de 52 cm de ancho por 90 cm de alto:	\$145.00
B) Lapida de 90 cm de ancho por 1.80cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de adultos:	\$289.00
C) Lapida de 50 cm de ancho por 1.20 cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de infante:	\$218.00
D) Placa para gaveta aérea de 80 x 80 cm.	\$70.00

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A)	Vacuno:	\$38.00
B)	Porcino:	\$23.00
C)	Lanar o caprino:	\$12.00
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello:	
A)	Vacuno:	\$93.00
B)	Porcino:	\$54.00
C)	Lanar o caprino:	\$29.00
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
A)	En los rastros municipales, por cada ave:	\$4.00
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave:	\$3.00
IV.	Por cada menudo lavado:	\$11.00
V.	Por uso de báscula:	
A)	Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	\$9.00
VI.	Por uso de cajones de estacionamiento dentro de las Instalaciones del Rastro Municipal, con un Horario de 6:00 a. m. a 8:00 p. m. de Lunes a Sábado \$151.00 mensuales o \$9.00 por día.	
VII.	Por saneamiento del agua e instalaciones del rastro municipal:	
A)	Por animal sacrificado:	
1.	Vacuno:	\$19.00
2.	Porcino:	\$10.00
3.	Lanar o Caprino:	\$8.00

ARTÍCULO 22. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Vacuno y equino, diariamente por cada uno:	\$171.00
II.	Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno:	\$85.00

CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

I.	Concreto hidráulico por m2.	\$703.00
II.	Asfalto por m2.	\$530.00
III.	Adocreto por m2.	\$570.00
IV.	Banquetas por m2.	\$505.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$422.00

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I.	Por dictámenes para establecimientos:	
	A) Con una superficie hasta de 50 m2:	
	1. Con bajo grado de riesgo:	2
	2. Con medio grado de riesgo:	3
	3. Con alto grado de riesgo:	4
	B) Con una superficie de 50 hasta 100 m2:	
	1. Con bajo grado de riesgo:	5
	2. Con medio grado de riesgo.	7
	3. Con alto grado de riesgo.	9
	C) Con una superficie de 100 hasta 210 m2:	
	1. Con bajo grado de riesgo.	8
	2. Con medio grado de riesgo.	10
	3. Con alto grado de riesgo.	12
	D) Con una superficie de 210 m2 en adelante:	
	1. Con bajo grado de riesgo.	14
	2. Con medio grado de riesgo.	24
	3. Con alto grado de riesgo.	34
	El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones, serán en un 50% de su costo según la clasificación que le corresponda.	
II.	Por la quema de artificios pirotécnicos.	15
III.	Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona:	4

IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas.	
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	6
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	10
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	25
V.	Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles:	3
VI.	Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:	
A)	Con una superficie hasta de 75 m2	
1.	Con bajo grado de riesgo:	1
2.	Con medio grado de riesgo:	2
3.	Con alto grado de riesgo:	3
B)	Con una superficie de 76 hasta 200 m2	
1.	Con bajo grado de riesgo:	4
2.	Con medio grado de riesgo:	5
3.	Con alto grado de riesgo:	6
C)	Con una superficie de 201 hasta 350 m2	
1.	Con bajo grado de riesgo:	5
2.	Con medio grado de riesgo:	6
3.	Con alto grado de riesgo:	7
D)	Con una superficie de 351 hasta 1500 m2	
1.	Con bajo grado de riesgo:	8
2.	Con medio grado de riesgo:	12
3.	Con alto grado de riesgo:	17
E)	Con una superficie de 1501 m2 en adelante	
1.	Con bajo grado de riesgo:	35
2.	Con medio grado de riesgo:	40
3.	Con alto grado de riesgo:	50

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Por los servicios inherentes a los parques y jardines del Municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente y conforme al Reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Con respecto a los árboles y áreas verdes particulares y públicas:
- A) Por la verificación y dictamen para otorgar permiso de derribo de árboles, en base al tamaño y la edad del árbol, de 4 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por dictamen.
- B) Por servicio de poda de árbol, en base al tamaño y la edad del árbol de 5 a 49 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por ejemplar.
- C) Por servicio de derribo de árbol en base al tamaño y la edad del árbol de 10 a 82 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por ejemplar.
- D) Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m3.
- E) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo, de 10 a 49 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pieza.
- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo;
- III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente;
- IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio:
- A) Entrada general:
- | | | |
|----|----------|--------|
| 1. | Adultos: | \$9.00 |
| 2. | Niños: | \$7.00 |
- V. Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:
- A) Entrada general:
- | | | |
|----|--------------------------|--------|
| 1. | Adultos: | \$4.00 |
| 2. | Niños mayores de 6 años: | \$3.00 |
- B) Uso del área de alberca:
- | | | |
|----|----------|---------|
| 1. | Adultos: | \$25.00 |
| 2. | Niños: | \$15.00 |
- C) Uso de cancha de tenis por hora: \$25.00
- D) Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora:**
- | | | |
|----|----------------------|----------|
| 1. | Con servicio de luz: | \$131.00 |
|----|----------------------|----------|

2. Sin servicio de luz:	\$118.00
E) Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora:	
1. Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, Artísticos):	\$3,000.00
2. Eventos Deportivos con cobro de admisión:	\$2,000.00
3. Eventos Deportivos sin cobro de admisión:	\$500.00
F) Uso del Estadio por hora, cuando exista disponibilidad del mismo.	\$229.00
G) Por renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva para su explotación comercial mensual \$87.00 por M2.	
H) Uso de la cancha de SQUASH por hora:	
1. Con servicio de luz	\$40.00
2. Sin servicio de luz	\$30.00
I) Uso de la cancha de FRONTON por hora:	
1. Con servicio de luz	\$40.00
2. Sin servicio de luz	\$30.00
J) Uso de salones de Usos Múltiples por hora:	
1. Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, Artísticos):	\$600.00
2. Eventos Deportivos con cobro de admisión:	\$400.00
3. Eventos Deportivos sin cobro de admisión:	\$200.00

Las tarifas de los incisos H y I, de esta fracción, tendrán un 50% de descuento tratándose de usuarios que sean adultos mayores, con capacidades diferente o pensionados.

CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

ALMACENAJE:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:
 - A) Por custodia de:
 1. Autobuses, remolques y semirremolques: \$42.00
 2. Camiones: \$34.00
 3. Camionetas: \$34.00
 4. Automóviles: \$34.00
 5. Bicicletas y motocicletas: \$23.00
 - B) Por recoger en la vía pública y guardar en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal objetos fijos o móviles, que obstaculicen el flujo peatonal o la circulación, sin la autorización correspondiente, en apego al reglamento respectivo; se cobrará 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, diariamente, durante el tiempo que permanezcan en custodia.

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
- A) Arrastre: \$674.00
- B) Maniobras: El costo de la maniobra será de acuerdo a la complejidad de los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre sus ejes en la superficie de rodamiento, el cual no será menor a una vez, ni mayor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por emisión de Dictamen de Vialidad, se cobrará 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los Servicios Catastrales, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por rectificación de valores catastrales a petición del interesado: el 1% sobre el valor catastral que resulte de la rectificación.
- II. Por verificación de predios: de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por identificación física de predios dentro de la cabecera municipal: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Por expedición de copias, archivos digital o en medio magnético CD o DVD de planos manzaneros a escala de 1:500: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares: 30		6
B) Depósitos de cerveza.	60	12
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes,		

	misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares.	75	15
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	200	40
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares:		
	1. Tiendas de autoservicio, cadenas, tiendas departamentales y establecimientos similares.	800	160
	2. Auto Latas y similares.	1,000	200
F)	Para expendio de cerveza y/o cerveza artesanal, en envase abierto, con alimentos por restaurantes, cervecerías y establecimientos similares.	100	20
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas.	200	40
	2. Micheladas y encurtidos.	200	40
	3. Restaurant bar.	600	60
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	400	80
	2. Centros botaneros y bares.	600	120
	3. Discotecas.	850	160
	4. Centros nocturnos.	1,100	250
	5. Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,000	500
I)	Establecimientos donde ocasionalmente se Ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas.		
	1. Barberías.	100	20
	2. Estéticas.	100	20
	3. Spa.	100	20
	4. Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna.	100	20

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bailes públicos.	200
B) Espectáculos con variedad.	200
C) Jaripeos con baile o espectáculo.	200
D) Jaripeo.	100
E) Teatro.	50

F)	Eventos culturales.	50
G)	Audiciones musicales.	100
H)	Carreras de caballos.	100
I)	Torneo de gallos.	400
J)	Corrida de toros.	80
K)	Lucha libre.	50
L)	Box.	50
M)	Eventos deportivos de carácter profesional.	50
N)	Degustación.	10
O)	Palenques.	1000
P)	Exhibiciones de autos, motos, animales, etc.	100
Q)	Eventos organizados por escuelas.	50
R)	Cualquier otro evento no especificado.	100

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate;

Para los efectos de éste artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) **DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO**, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,

B) **DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO**, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

V. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará el importe de la cuota de revalidación.

VI. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de la cuota de revalidación.

VII. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de la cuota de expedición.

VIII. Por el registro o revalidación de cada máquina de videojuego 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán

conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios menores de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se causará y pagará:	12	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea igual o superior a 6 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción:	24	6

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea igual o superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio se causará y pagará:	36	9
IV. Por anuncios que se den:		

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		
A) Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción.		1
B) Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción.		2
C) Aéreos con o sin sonido, por día o fracción.		5

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:

1. independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, que invariablemente, emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
2. La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

3. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 4. Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 5. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y,
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00

- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles:
- A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente:
1. Interés social o Popular:

a)	Hasta un máximo de 60 m2.	\$6.83
b)	De 61 m2 y hasta 90 m2.	\$12.54
c)	De 91 m2 a 120 m2.	\$14.82

2.	Media:	
	a)	Hasta un máximo de 150 m2. \$25.09
	b)	De 151 m2 hasta 180 m2. \$29.66
3.	Residencial:	
	a)	Hasta un máximo de 210 m2. \$36.49
	b)	Excediendo de 210 m2. \$42.19
B)	Muros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemente de la zona en que se ubique:	
	1.	Hasta un máximo de 2.50m. \$7.97
	2.	De 2.51m hasta de 3.50m. \$12.54
	3.	De 3.51m hasta 4.50m. \$14.82
	4.	Excediendo de 4.50m. \$18.24
C)	Hoteles, moteles, posadas y similares:	\$25.09
D)	Comercial:	
	1.	Mercados. \$6.83
	2.	Locales comerciales hasta 100 m2. \$17.10
	3.	Locales comerciales mayores a 100 m2 del área total a construir, tiendas de autoservicio, centros comerciales y similares. \$26.23
E)	Industrial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la Secretaría de Economía:	
	1.	Agroindustrial:
		a) Mediana y grande. \$2.27
		b) Pequeña. \$3.41
		c) Micro. \$4.55
	2.	Otros:
		a) Mediana y grande. \$4.55
		b) Pequeña. \$5.69
		c) Micro. \$5.69
		d) Administración:
		1. Oficinas en general. \$24.31
F)	Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:	
	1.	Popular. \$5.69
	2.	Medio. \$9.11
	3.	Residencial. \$12.54
	4.	Comercial. \$15.96

G)	Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:	
	1. Popular.	\$10.26
	2. Medio.	\$17.10
	3. Residencial.	\$22.81
	4. Comercial.	\$25.09
H)	Centros recreativos:	
	1. Centros de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, peñas, billares, palenques y/o similares.	\$30.79
	2. Centros deportivos, gimnasios y similares.	\$6.83
I)	Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro:	
	1. Centros sociales comunitarios.	\$2.27
	2. Centros de meditación y religiosos.	\$3.41
	3. Cooperativas comunitarias.	\$7.97
	4. Centros de preparación dogmática.	\$17.10
II.	Licencias o registros de construcción para otros no especificados, sobre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado.	
A)	Hasta \$3,000.00.	\$397.00
B)	De \$3,001.00 en adelante la cuota del inciso anterior más el 1% del excedente.	
III.	Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta:	
A)	Hasta un máximo de 60 m2.	\$4.55
B)	Más de 60 m2 y hasta 120 m2.	\$12.54
C)	Excediendo de 120 m2.	\$17.10
IV.	Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más un 100%.	
V.	Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios y/o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, independientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía pública:	
A)	Hasta \$3,000.00 \$305.00	
B)	De \$3,001.00 en adelante la cuota del inciso anterior más el 5% del excedente.	
	Sobre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto presente el interesado, firmado por el Director responsable de Obra actualizado.	
VI.	Por expedición de constancias:	

A)	Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública.	\$17.03
B)	Número oficial, por frente o local.	\$100.00
C)	De obra terminada.	\$167.00
D)	De avance de obra.	\$83.00
E)	De autoconstrucción.	\$167.00
F)	De registro y vigencia de Director responsable o Corresponsable de Obra.	\$83.00
G)	De inspección técnica.	\$833.00
H)	Anuencia de uso y ocupación de obra.	\$153.00
VII.	Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la superficie total del predio, por metro cuadrado:	
A)	Interés social o Popular.	\$1.05
B)	Medio.	\$1.49
C)	Residencial.	\$1.89
D)	Campestres.	\$1.05
E)	Industrial.	\$2.57
F)	Rústico tipo granja.	\$0.66
G)	Comercial.	\$1.89
H)	Cementerios.	\$1.05
VIII.	Constancia de zonificación urbana:	
A)	Por documento.	\$1, 242.00
IX.	Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos.	\$413.00
X.	Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno.	\$167.00
XI.	Prórroga de licencias o registros de construcción:	
A)	Se pagarán el 100%de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda según el caso.	
XII.	Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento básico, atendiendo a la entidad responsable, y sobre la base de la inversión a realizar:	
A)	Gobierno Municipal.	\$0.00
B)	Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal.	0.25%
C)	Iniciativa privada.	1.00%
XIII.	Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las constancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con carácter de:	
A)	Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo; y,	

- B) Con carácter de extra urgente (48 horas en días hábiles), se pagará tres veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo.

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS,
TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Copias certificadas, por cada hoja:	1 vez el valor diario de la UMA
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$0.00
III. Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja:	\$8.00
IV. Expedición de Certificados de:	
A) Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera municipal:	1 vez el valor diario de la UMA.
B) Certificado de Residencia y Buena Conducta:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
C) Certificado de Residencia e Identidad:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
E) Certificado de Residencia y Unión Libre:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará:	1 vez el valor diario de la UMA.
H) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero:	2 vez el valor diario de la UMA.
I)	
J) Certificado de Supervivencia, se causara y pagara.	\$0.00
V. Expedición de Constancias de:	
A) Constancias de no Adeudo:	1 vez el valor diario de la UMA.
B) Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales:	1.5 veces el valor diario de la UMA.

C) Constancia de no Embargo Fiscal: 1.5 veces el valor diario de la UMA.

D) Constancia de compra y venta de ganado: 1 vez el valor diario de la UMA.

VI. Expedición de permisos de:

A) Fiestas particulares. \$80.00

B) Caravanas:

1. Empresariales. 20 veces el valor diario de la UMA.

2. Particulares. 10 veces el valor diario de la UMA.

C) Instalación de sonidos en establecimientos comerciales:
4 veces el valor diario de la UMA.

D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica:
\$176.00

VII. Registro de patentes: 2.5 veces el valor diario de la UMA.

VIII. Refrendo anual de patentes: 1 vez el valor diario de la UMA.

ARTÍCULO 32. Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de:
\$39.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de:
\$0.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio:	\$1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio:	\$2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$16.50

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:	
	A) Habitacional:	
	1. Hasta un máximo 120 m2.	\$2,480.00
	2. Más de 120 m2.	\$4,962.00
	B) Comercial:	
	1. Hasta un máximo 100 m2.	\$3,309.00
	2. Más de 100 m2.	\$6,618.00
	C) Industrial:	
	1. Hasta un máximo 500 m2.	\$4,096.00
	2. Más de 500 m2.	\$8,271.00
	D) Otro tipo:	
	1. Hasta un máximo 500 m2.	\$2,894.00
	2. Más de 500 m2.	\$5,791.00
II.	Autorización de cambio de uso, temporalidad y/o densidad del suelo:	
	A) Habitacional:	
	1. Hasta un máximo 120 m2.	\$2,907.00
	2. Más de 120 m2.	\$5,127.00
	B) Comercial:	
	1. Hasta un máximo 100 m2.	\$3,206.00
	2. Más de 100 m2.	\$6,412.00
	C) Industrial:	
	1. Hasta un máximo 500 m2.	\$3,720.00
	2. Más de 500 m2.	\$7,445.00
	D) Otro tipo:	
	1. Hasta un máximo 500 m2.	\$3,735.00
	2. Más de 500 m2.	\$7,474.00
III.	Anuencia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de cualquier tipo.	\$1,655.00
IV.	Visto bueno de proyectos de lotificación y vialidad, en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo.	\$1,655.00
V.	Autorización de fraccionamientos, independientemente del régimen de propiedad y sobre la base de la superficie total del predio:	

A)	Fraccionamiento habitacional tipo residencial:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,076.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$192.00
B)	Fraccionamiento habitacional tipo medio:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$539.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$92.00
C)	Fraccionamiento de tipo interés social o popular:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$269.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$41.00
D)	Fraccionamiento de tipo campestre:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,655.00
	2. Por hectárea o fracción.	\$276.00
E)	Fraccionamiento habitacional rústico tipo granja:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,655.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$276.00
F)	Fraccionamiento industrial:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,661.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$277.00
G)	Fraccionamiento comercial:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,985.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$331.00
H)	Cementerio (privado):	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,985.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$331.00
I)	Cementerio (municipal):	\$0.00
VI.	Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio:	
A)	Habitacional tipo residencial:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$24,814.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$4,952.00
B)	Habitacional tipo medio:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$7,446.00

	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$1,241.00
C)		Habitacional tipo interés social:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$4,798.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$800.00
D)		Habitacional tipo campestre:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$40,509.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$6,894.00
E)		Habitacional rústico tipo granja:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$41,646.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$6,894.00
F)		Industrial:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$41,646.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$6,894.00
G)		Comercial:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$41,646.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$6,894.00
H)		Cementerio (privado):	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$42,349.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$6,970.00
VII.		Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios.	\$5,459.00
VIII.		Por autorización de conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio o cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:	
A)		No habitacional:	
	1.	Por m2 de terreno total.	\$3.11
	2.	Por m2 de construcción total.	\$7.57
B)		Habitacional tipo residencial:	
	1.	Por m2 de terreno total.	\$2.44
	2.	Por m2 de construcción total.	\$4.18
C)		Habitacional tipo medio:	
	1.	Por m2 de terreno total.	\$2.43
	2.	Por m2 de construcción total.	\$3.14
D)		Habitacional tipo interés social:	

	1.	Por m2 de terreno total.	\$1.49
	2.	Por m2 de construcción total.	\$2.57
IX.		Autorización de subdivisión, y/o fusión, de predios y lotes, atendiendo al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado:	
	A)	Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial. \$3.91	
	B)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio.	\$2.95
	C)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular o interés social.	\$2.29
	D)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial.	\$4.60
	E)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial.	\$4.60
	F)	Por predios rústicos, por hectárea. En caso de hechos consumados se pagará 5 veces la tarifa que corresponda.	\$135.00
X.		Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado.	\$166.00
XI.		Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción VI de este artículo.	
XII.		Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o visto bueno de proyecto de lotificación y vialidad.	\$396.00
XIII.		Autorización de incremento de densidad habitacional en predios urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad (lote y/o vivienda) excedente de la densidad permisible (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:	
	A)	Tipo residencial:	\$1,234.00
	B)	Tipo medio:	\$929.00
	C)	Tipo interés social o popular:	\$618.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por dictamen ambiental:	20 veces el valor diario de la UMA.
II.	Por servicio de disposición final de residuos:	
	A) Contenedor de 24 m3:	5 veces el valor diario de la UMA.
	B) Pipa 23,000 lts:	4 veces el valor diario de la UMA.
	C) Volteo 14 m3:	3 veces el valor diario de la UMA.
	D) Volteo Rabón 7 m3:	2 veces el valor diario de la UMA.
	E) Contenedor, remolque y redilas de 5 m3:	1 vez el valor diario de la UMA.
	F) Pick-up 3 m3:	0.50 veces el valor diario de la UMA.
	G) Pick-up 2 m3:	0.50 veces el valor diario de la UMA.

Las tarifas serán aplicables, siempre y cuando el Ayuntamiento no concesione el servicio de disposición final de residuos a que se refiere esta fracción.

III. Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos: \$82.00 por m3.

IV. Por autorización para la práctica de uso de extinguidores: 3 veces el valor diario de la UMA.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda y el Título Séptimo, Capítulo II de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en el Rastro Municipal, se causará y pagarán mensualmente:

- I. Por renta de corrales y zahúrdas: 4 veces el valor diario de la UMA.
- II. Por renta de cocinas: \$311.00

ARTÍCULO 40. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, se causará y se cobrará, por cada una: \$7.00

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS
DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 41. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos.

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios;
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo;
- VIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.
- Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de 4 veces el valor de la UMA, por interventor;
- IX. Venta de material para reciclar;
- X. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:
- A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: 4 veces el valor diario de la UMA, por pasaporte; y
- B) Por Servicio de fotografías. \$60.00
- XI. Aprovechamientos diversos

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El servicio público de agua potable que gocen los usuarios en el Municipio de Uruapan, Michoacán, será el medido y el cobro de estos servicios públicos estará en función de los consumos marcados por el medidor instalado para tal efecto.

Están obligados a solicitar y contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los lugares en que exista la infraestructura para dotar dichos servicios:

- A) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios o inmuebles edificados;
- B) Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando al frente de los mismos existan instalaciones adecuadas, para que los servicios públicos sean utilizados;
- C) Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que, por su naturaleza están obligados al uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;
- D) Los propietarios o poseedores de casas vecindad, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, por cada predio o vivienda de manera particular;
- E) Los propietarios, representantes legales o desarrolladores que construyan o edifiquen dos o más viviendas en el mismo predio (fraccionamiento tipo, condominios, edificios departamentos) en el municipio de Uruapan, Michoacán, están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y de saneamiento, por cada una de las viviendas que se edifiquen, dicha contratación deberá de realizarse antes de estar habitada la vivienda; y,
- F) Instituciones de orden Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios o inmuebles propiedad, posesión o tenencia de los mismos.

Previa a la contratación de los servicios públicos los propietarios, poseedores y las personas en general que, por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre predios o inmuebles, que requieran el uso de los servicios públicos, están obligados a solicitar y tramitar ante el organismo operador municipal la Factibilidad de Servicios Públicos.

- II. En los predios que cuenten con medidor instalado y su servicio se pague de acuerdo al consumo marcado y que el usuario solicite realizar su pago por año adelantado, deberá tomarse en cuenta el historial del consumo de los años anteriores y en base a ello efectuará su pago el cual deberá ser ajustado al final del año.
- III. Cuando del medidor de un usuario no se pueda verificar y obtener el consumo marcado, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en los dos últimos periodos de consumo real de acuerdo a sus lecturas.

En el caso de que los consumos indicados en los medidores sean muy elevados a diferencia de los marcados con anterioridad, el organismo operador municipal, deberá realizar la visita de inspección correspondiente a las instalaciones hidráulicas de los usuarios, para detectar la causa de los sobre consumos, levantándose acta en la que se haga constar el hecho y actuar como corresponda a fin de resolver el problema detectado, siendo a criterio del organismo operador municipal los montos a cobrar.

- IV. En cuanto las tomas instaladas que carezcan de medidor, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se cobrarán por cuota fija de forma mensual o bimestral, dependiendo del uso de que se trate.

Cuando la toma carezca de medidor y sea de dimensión mayor a las indicadas, el monto de los derechos que causen, se determinará en proporción al diámetro de la toma, tomando como referencia las cuotas asignadas y a criterio del organismo operador municipal.

Las tomas de agua potable contratadas en lotes baldíos que cuenten o no con medidor, cualquiera que fuere su uso, pagarán tarifa mínima de servicio medido.

- V. Para el consumo del servicio público de agua potable, en casas de vecindad, casas de departamento, unidades habitacionales y viviendas en condominio que no cuenten con las instalaciones hidráulicas necesarias para pagar el servicio por unidad habitacional, los servicios públicos se cobrarán en base a los consumos indicados por el medidor volumétrico que se instale para tal efecto.

Mientras no se instale el medidor, deberán de pagar como uso comercial, si no se encuentran contratados de manera independiente.

En los predios o inmuebles en donde se tenga contratado un uso doméstico y cuente con derivación de toma de agua para otros usos (comercial o industrial), tanto la toma doméstica como la derivación contarán obligadamente con medidor volumétrico de manera independiente. En caso de no ser así el costo se determinará por aquella tarifa con el costo más alto.

- VI. Las cuotas y tarifas que pagarán los usuarios que gocen servicio medido y cuota fija, por lo que se refiere a la tarifa asignada se compondrán de la siguiente forma: un 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado sanitario y un 25% veinticinco por ciento sobre saneamiento.

- VII. Las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por lo que se refiere al servicio medido serán las siguientes:

USO DOMÉSTICO ZONA POPULAR SIN DRENAJE 3E TARIFA 31		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 21.30	\$ -
DE 11 A 15	\$ 21.30	\$ 1.02
DE 16 A 30	\$ 29.46	\$ 1.63
DE 31 A 45	\$ 42.90	\$ 2.52
DE 46 A 60	\$ 80.62	\$ 4.80
DE 61 A 75	\$ 152.56	\$ 5.40
DE 76 A 90	\$ 233.59	\$ 6.05
MAS DE 91	\$ 279.65	\$ 6.77

USO DOMÉSTICO ZONA POPULAR 3E TARIFA 34			
Rango de Consumo Mensual	M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10		\$ 38.72	\$ -
DE 11 A 15		\$ 38.72	\$ 1.86
DE 16 A 30		\$ 53.57	\$ 2.97
DE 31 A 45		\$ 77.99	\$ 4.58
DE 46 A 60		\$ 146.57	\$ 8.72
DE 61 A 75		\$ 277.38	\$ 9.82
DE 76 A 90		\$ 424.71	\$ 11.00
MAS DE 91		\$ 508.46	\$ 12.32

USO DOMÉSTICO ZONA POPULAR TARIFA 1			
Rango de Consumo Mensual	M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10		\$ 48.40	\$ -
DE 11 A 15		\$ 48.40	\$ 2.33
DE 16 A 30		\$ 66.96	\$ 3.71
DE 31 A 45		\$ 97.49	\$ 5.72
DE 46 A 60		\$ 183.22	\$ 10.91
DE 61 A 75		\$ 346.73	\$ 12.27
DE 76 A 90		\$ 530.89	\$ 13.75
MAS DE 91		\$ 635.58	\$ 15.39

USO DOMÉSTICO ZONA MEDIA BAJA 3E TARIFA 37		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$48.40	\$0.00
DE 11 A 15	\$48.40	\$2.33
DE 16 A 30	\$66.96	\$3.71
DE 31 A 45	\$97.49	\$5.72
DE 46 A 60	\$183.22	\$10.91
DE 61 A 75	\$346.73	\$12.27
DE 76 A 90	\$530.89	\$13.75
MAS DE 91	\$635.58	\$15.39

USO DOMÉSTICO ZONA MEDIA BAJA TARIFA 41		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 91.64	\$ -
DE 11 A 15	\$ 91.64	\$ 3.11
DE 16 A 30	\$ 116.16	\$ 4.72
DE 31 A 45	\$ 144.30	\$ 6.46
DE 46 A 60	\$ 241.26	\$ 9.82
DE 61 A 75	\$ 388.47	\$ 14.21
DE 76 A 90	\$ 601.54	\$ 17.56
MAS DE 91	\$ 949.03	\$ 19.67

USO DOMÉSTICO MEDIA 3 EDAD TARIFA 38		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$48.40	\$0.00
DE 11 A 15	\$48.40	\$2.33
DE 16 A 30	\$66.96	\$3.71
DE 31 A 45	\$97.49	\$5.72
DE 46 A 60	\$183.22	\$10.91
DE 61 A 75	\$346.73	\$12.27
DE 76 A 90	\$530.89	\$13.75
MAS DE 91	\$635.58	\$15.39

USO DOMÉSTICO ZONA MEDIA TARIFA 2		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 96.87	\$ -
DE 11 A 15	\$ 96.87	\$ 3.76
DE 16 A 30	\$ 122.79	\$ 5.68
DE 31 A 45	\$ 173.96	\$ 7.80
DE 46 A 60	\$ 290.85	\$ 11.84
DE 61 A 75	\$ 468.33	\$ 17.12
DE 76 A 90	\$ 725.18	\$ 21.17
MAS DE 91	\$ 1,144.19	\$ 23.71

USO DOMÉSTICO ZONA MEDIA ALTA 3E TARIFA 39		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$96.87	\$0.00
DE 11 A 15	\$96.87	\$3.76
DE 16 A 30	\$122.79	\$5.68
DE 31 A 45	\$173.96	\$7.80
DE 46 A 60	\$290.85	\$11.84
DE 61 A 75	\$468.33	\$17.12
DE 76 A 90	\$725.18	\$21.17
MAS DE 91	\$1,144.19	\$23.70

USO DOMÉSTICO ZONA MEDIA ALTA TARIFA 42		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 152.34	\$ -
DE 11 A 15	\$ 152.34	\$ 3.79
DE 16 A 30	\$ 181.89	\$ 5.38
DE 31 A 45	\$ 197.62	\$ 7.21
DE 46 A 60	\$ 305.46	\$ 10.80
DE 61 A 75	\$ 467.65	\$ 13.50
DE 76 A 90	\$ 673.70	\$ 15.55
MAS DE 91	\$ 903.40	\$ 17.53

USO DOMÉSTICO ZONA RESIDENCIAL 3E TARIFA 40		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 125.37	\$ -
DE 11 A 15	\$ 125.37	\$ 3.12
DE 16 A 30	\$ 149.68	\$ 4.42
DE 31 A 45	\$ 162.62	\$ 5.92
DE 46 A 60	\$ 251.37	\$ 8.89
DE 61 A 75	\$ 384.83	\$ 11.12
DE 76 A 90	\$ 554.39	\$ 12.80
MAS DE 91	\$ 743.41	\$ 14.43

USO DOMÉSTICO ZONA RESIDENCIAL TARIFA 03		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 250.74	\$ -
DE 11 A 15	\$ 250.74	\$ 6.25
DE 16 A 30	\$ 299.35	\$ 8.85
DE 31 A 45	\$ 325.25	\$ 11.84
DE 46 A 60	\$ 502.74	\$ 17.79
DE 61 A 75	\$ 769.66	\$ 22.23
DE 76 A 90	\$ 1,108.79	\$ 25.60
MAS DE 91	\$ 1,486.82	\$ 28.86

COMERCIAL DE BAJO CONSUMO TARIFA 43		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 61.07	\$ -
DE 11 A 15	\$ 61.07	\$ 2.12
DE 16 A 30	\$ 77.64	\$ 2.84
DE 31 A 45	\$ 173.96	\$ 7.80
DE 46 A 60	\$ 290.85	\$ 11.84
DE 61 A 75	\$ 468.33	\$ 17.12
DE 76 A 90	\$ 725.18	\$ 21.17
MAS DE 91	\$ 1,144.19	\$ 23.70

COMERCIAL DE MEDIO CONSUMO TARIFA 44		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 106.66	\$ -
DE 11 A 15	\$ 106.66	\$ 3.74
DE 16 A 30	\$ 135.58	\$ 4.99
DE 31 A 45	\$ 173.96	\$ 7.80
DE 46 A 60	\$ 290.85	\$ 11.84
DE 61 A 75	\$ 468.33	\$ 17.12
DE 76 A 90	\$ 725.18	\$ 21.17
MAS DE 91	\$ 1,144.19	\$ 23.70

SERVICIO MEDIDO USO COMERCIAL TARIFA 7		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 182.69	\$ -
DE 11 A 15	\$ 182.69	\$ 8.85
DE 16 A 30	\$ 232.24	\$ 11.84
DE 31 A 45	\$ 384.84	\$ 16.54
DE 46 A 60	\$ 651.80	\$ 22.73
DE 61 A 75	\$ 1,018.30	\$ 24.79
DE 76 A 90	\$ 1,418.01	\$ 26.83
MAS DE 91	\$ 1,850.90	\$ 28.90

SERVICIO MEDIDO USO COMERCIAL PREFERENTE TARIFA 08		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 203.90	\$ -
DE 11 A 15	\$ 203.90	\$ 11.06
DE 16 A 30	\$ 259.21	\$ 14.78
DE 31 A 45	\$ 481.13	\$ 20.68
DE 46 A 60	\$ 814.75	\$ 28.41
DE 61 A 75	\$ 1,273.02	\$ 30.97
DE 76 A 90	\$ 1,772.60	\$ 33.54
MAS DE 91	\$ 2,313.70	\$ 36.13

SERVICIO MEDIDO USO INDUSTRIAL TARIFA 09		
Rango de Consumo Mensual M3	Base	M3 Adicional
DE 0 A 10	\$ 209.76	\$ -
DE 11 A 15	\$ 209.76	\$ 11.84
DE 16 A 30	\$ 268.93	\$ 20.01
DE 31 A 45	\$ 569.06	\$ 26.83
DE 46 A 60	\$ 1,001.95	\$ 37.21
DE 61 A 75	\$ 1,602.23	\$ 41.34
DE 76 A 90	\$ 2,268.87	\$ 43.40
MAS DE 91	\$ 2,968.65	\$ 47.50

El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los m3 adicionales.

VIII. Las cuotas y tarifas para el servicio público de agua potable por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ 52.67	\$ 632.00	\$ 75.33	\$ 904.00	\$ 131.25	\$ 1,575.00
Doméstico Popular C/D	\$ 45.33	\$ 544.00	\$ 127.42	\$ 1,529.00	\$ 213.33	\$ 2,560.00
Doméstico Medio Bajo	\$ 70.50	\$ 846.00	\$ 226.83	\$ 2,722.00	\$ 1,012.67	\$ 12,152.00
Doméstico Medio	\$ 84.92	\$ 1,019.00	\$ 286.67	\$ 3,440.00	\$ 1,300.33	\$ 15,604.00
Doméstico Medio Alto	\$ 139.00	\$ 1,668.00	\$ 372.58	\$ 4,471.00	\$ 1,715.42	\$ 20,585.00
Doméstico Residencial	\$ 228.75	\$ 2,745.00	\$ 495.25	\$ 5,943.00	\$ 2,166.25	\$ 25,995.00
Comercial Único	\$ 63.75	\$ 765.00	\$ 131.50	\$ 1,578.00	\$ 564.25	\$ 6,771.00
Comercial Preferente	\$ 112.00	\$ 1,344.00	\$ 259.67	\$ 3,116.00	\$ 1,185.08	\$ 14,221.00
Comercial Bajo Consumo	\$ 265.50	\$ 3,186.00	\$ 583.33	\$ 7,000.00	\$ 2,596.42	\$ 31,157.00
Comercial Medio consumo	\$ 331.83	\$ 3,982.00	\$ 730.25	\$ 8,763.00	\$ 3,250.17	\$ 39,002.00

IX. Las cuotas y tarifas para el servicio público de alcantarillado por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$ 16.50	\$ 198.00	\$ 46.33	\$ 556.00	\$ 77.58	\$ 931.00
Doméstico Medio Bajo	\$ 25.67	\$ 308.00	\$ 82.50	\$ 990.00	\$ 368.25	\$ 4,419.00
Doméstico Medio	\$ 30.92	\$ 371.00	\$ 104.25	\$ 1,251.00	\$ 472.83	\$ 5,674.00
Doméstico Medio Alto	\$ 50.58	\$ 607.00	\$ 135.50	\$ 1,626.00	\$ 623.75	\$ 7,485.00
Doméstico Residencial	\$ 83.17	\$ 998.00	\$ 180.08	\$ 2,161.00	\$ 787.75	\$ 9,453.00
Comercial Único	\$ 23.17	\$ 278.00	\$ 47.83	\$ 574.00	\$ 205.17	\$ 2,462.00
Comercial Preferente	\$ 40.75	\$ 489.00	\$ 94.42	\$ 1,133.00	\$ 430.92	\$ 5,171.00
Comercial Bajo Consumo	\$ 96.50	\$ 1,158.00	\$ 212.17	\$ 2,546.00	\$ 944.17	\$ 11,330.00
Comercial Medio consumo	\$ 120.67	\$ 1,448.00	\$ 265.58	\$ 3,187.00	\$ 1,181.83	\$ 14,182.00

X. Las cuotas y tarifas por lo que se refiere al servicio público de saneamiento, serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$ 20.58	\$ 247.00	\$ 57.92	\$ 695.00	\$ 97.00	\$ 1,164.00
Doméstico Medio Bajo	\$ 32.00	\$ 384.00	\$ 103.08	\$ 1,237.00	\$ 460.33	\$ 5,524.00
Doméstico Medio	\$ 38.58	\$ 463.00	\$ 130.33	\$ 1,564.00	\$ 591.08	\$ 7,093.00
Doméstico Medio Alto	\$ 63.17	\$ 758.00	\$ 169.33	\$ 2,032.00	\$ 779.75	\$ 9,357.00
Doméstico Residencial	\$ 104.00	\$ 1,248.00	\$ 225.08	\$ 2,701.00	\$ 984.67	\$ 11,816.00
Comercial Único	\$ 28.92	\$ 347.00	\$ 59.75	\$ 717.00	\$ 256.50	\$ 3,078.00
Comercial Preferente	\$ 50.92	\$ 611.00	\$ 118.00	\$ 1,416.00	\$ 538.67	\$ 6,464.00
Comercial Bajo Consumo	\$ 120.67	\$ 1,448.00	\$ 265.17	\$ 3,182.00	\$ 1,180.17	\$ 14,162.00
Comercial Medio consumo	\$ 150.83	\$ 1,810.00	\$ 331.92	\$ 3,983.00	\$ 1,477.33	\$ 17,728.00

La tarifa industrial se tomará como base la señalada y se incrementará de conformidad a la cantidad de contaminantes vertidos junto con el volumen de agua descargado de acuerdo al índice de incumplimiento de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, y el artículo 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para la cual se anexan las siguientes tablas:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMOS POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTAMINANTES DE LAS DESCARGAS RESIDUALES	
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	TARIFA PROMEDIO POR TRIMESTRE
Rango de inc. 0.0 a .50	\$ 9.33
Rango de inc. 0.5 a .75	\$ 10.30
Rango de inc. 0.75 hasta 1	\$ 11.31
Rango de inc. >1 hasta 1.25	\$ 12.32
Rango de inc. >1.25 hasta 1.50	\$ 13.31
Rango de inc. >1.50 hasta 1.75	\$ 14.24
Rango de inc. >1.75 hasta 2.0	\$ 15.26
Rango de inc. >2.0 hasta 2.25	\$ 16.25
Rango de inc. >2.25 hasta 2.50	\$ 17.25
Rango de inc. >2.50 hasta 2.75	\$ 18.03
Rango de inc. >2.75 hasta 3.0	\$ 19.26
Rango de inc. >3.0 hasta 3.25	\$ 20.26
Rango de inc. >3.25 hasta 3.50	\$ 21.27
Rango de inc. >3.50 hasta 3.75	\$ 22.26
Rango de inc. >3.75 hasta 4.0	\$ 23.27
Rango de inc. >4.0	\$ 23.82

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplica los kilogramos incumplidos en el trimestre por la cuota en pesos por kilogramo que corresponde a su índice, y será el monto total a pagar en el trimestre.

Para el cálculo del monto a pagar el responsable de la descarga deberá de presentar al organismo operador municipal, los resultados de los análisis de agua residual de manera trimestral. Bajo la norma NOM-002-SEMARNAT-1996. El laboratorio que realice los estudios deberá de estar acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobada por la Comisión Nacional del Agua.

- XI. Por lo que se refiere a usuarios de uso doméstico únicamente, en cualquiera de sus clasificaciones y que los mismos sean jubilados, pensionados, pertenecientes al INAPAM o en general todas aquellas personas que acrediten ser de la tercera edad, así como las personas incapacitadas físicamente para trabajar, y que en caso de que sean propietarios o poseedores de más de un solo predio, el descuento le será aplicado únicamente en el predio que acrediten habitar actualmente, para lo cual pagarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las siguientes:

- a. Tarifas para agua potable de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ 49.92	\$ 599.00
Doméstico Popular C/D	\$ 36.33	\$ 436.00
Doméstico Medio Bajo	\$ 45.33	\$ 544.00
Doméstico Medio	\$ 45.33	\$ 544.00
Doméstico Medio Alto	\$ 84.92	\$ 1,019.00
Doméstico Residencial	\$ 114.42	\$ 1,373.00

b. Tarifas para alcantarillado de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$ 13.17	\$ 158.00
Doméstico Medio Bajo	\$ 16.50	\$ 198.00
Doméstico Medio	\$ 16.50	\$ 198.00
Doméstico Medio Alto	\$ 30.92	\$ 371.00
Doméstico Residencial	\$ 41.58	\$ 499.00

c. Tarifas para saneamiento de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$ 16.50	\$ 198.00
Doméstico Medio Bajo	\$ 20.58	\$ 247.00
Doméstico Medio	\$ 20.58	\$ 247.00
Doméstico Medio Alto	\$ 38.58	\$ 463.00
Doméstico Residencial	\$ 52.00	\$ 624.00

XII. Aquel usuario que se encuentre en condiciones económicas desfavorables y sea propietario o poseedor de un solo predio, además de no tener adeudo alguno de los años anteriores de los servicios públicos prestados, a solicitud de este, se procederá a realizar el estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, analizado y valorado el estudio socioeconómico por el organismo operador municipal y emitido el dictamen de dicho estudio, se establecerá la cuota o tarifa por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a pagar por el usuario, cuya vigencia de pago será únicamente durante este año fiscal 2018, dos mil dieciocho, las cuotas y tarifas serán:

Uso Domestico	Tarifa anual
Popular y Medio Bajo	\$550.00
Medio	\$990.00

XIII. Tomándose como base la cuota o tarifa asignada de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en lo comercial e industrial, se adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, así como a los demás conceptos aplicables cobrados por el organismo operador municipal.

Por lo que se refiere al uso doméstico se adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, únicamente por lo que respecta a los servicios públicos de alcantarillado y saneamiento, así como a los demás conceptos aplicables cobrados por el organismo operador municipal.

- XIV. Las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en todos sus usos se pagarán bimestralmente, dentro del mes siguiente al bimestre correspondiente, conforme a las cuotas o tarifas establecidas en la presente Ley, a excepción de aquellos considerados como grandes consumidores que pagarán mensualmente.
- Los usuarios que realicen su pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante el mes de enero, recibirán un descuento equivalente al 100% del incremento autorizado para el ejercicio 2018; aquellos que lo realicen durante el mes de febrero será de un 50% sobre el incremento autorizado, y durante marzo será del 25% sobre el incremento autorizado.
- XV. Las oficinas gubernamentales, escuelas Federales, Estatales y Municipales (de gobierno) pagarán el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos medidos con tarifas Domestico Popular, y las que no cuenten con un medidor, mientras se les instale éste, pagarán cuota fija con tarifa Domestico Medio, así mismo pagarán los servicios públicos de alcantarillado y saneamiento conforme a la zona donde se ubiquen.
- XVI. Las cuotas por la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán las siguientes:

ZONA	1/2"	3/4"	1"
POPULAR	\$ 292.00	\$ 417.00	\$ 604.00
MEDIA	\$ 417.00	\$ 625.00	\$ 1,146.00
RESIDENCIAL	\$ 792.00	\$ 1,168.00	\$ 2,501.00
COMERCIAL	\$ 1,001.00	\$ 2,043.00	\$ 2,563.00
INDUSTRIAL	\$ 1,287.00	\$ 2,627.00	\$ 3,297.00

- XVII. Adicionalmente al costo del contrato establecido en la fracción anterior, el usuario, propietario o poseedor deberá pagar el costo de la conexión de la toma de agua potable, en la que se incluirán los trabajos en la vía pública, más materiales y mano de obra necesarios para la instalación de la toma de agua solicitada, desde la red general en la vía pública hasta el límite del predio, conforme a la tabla siguiente:

2018	AGUA POTABLE	
	M.L.	M2
CONCRETO HIDRAULICO	\$ 1,276.00	\$ 495.00
CONCRETO ASFALTICO	\$ 965.00	\$ 477.00
EMPEDRADO/ADOQUIN	\$ 570.00	\$ 312.00
BANQUETA	\$ 893.00	\$ 550.00
TERRENO NATURAL	\$ 403.00	\$ 297.00

- XVIII. Los pagos de los derechos de conexión en el caso de más de dos viviendas en el mismo predio (fraccionamiento tipo, condominios, edificios de departamentos), uso comercial, industrial y oficinas, el costo se calculará en base a cada litro por segundo originado por los gastos de diseño de agua potable y drenaje sanitario determinados por el organismo operador municipal, de acuerdo a las cuotas siguientes:

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN			
TIPO DE VIVIENDAS	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	UNIDAD
POPULAR	\$ 147,682.00	\$ 44,305.00	LITRO POR SEGUNDO DE AGUA A SUMINISTRAR
MEDIO INTERES SOCIAL	\$ 192,095.00	\$ 57,628.00	
MEDIO INTERES SOCIAL	\$ 240,175.00	\$ 72,052.00	
RESIDENCIAL	\$ 391,299.00	\$ 117,390.00	
COMERCIAL	\$ 407,604.00	\$ 122,281.00	
INDUSTRIAL	\$ 423,908.00	\$ 127,172.00	

El cálculo del gasto de diseño de agua potable, se obtendrá en base a considerar las dotaciones de agua potable que establecen las normas vigentes de la Comisión Nacional del Agua, como se enlista a continuación:

DOTACION DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO		
ZONA	DOTACION	UNIDAD
POPULAR	130	LITROS POR HABITANTE POR DIA
MEDIA	205	
RESIDENCIAL	300	

DOTACIÓN DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL		
TIPO DE INSTALACION	DOTACION	UNIDAD
Oficinas (cualquier tipo)	20.0	lts/m2/día
Locales comerciales	6.0	lts/m2/día
Mercados	100.0	lts/local/día
Baños públicos	300.0	lts/bañista/regadera/día
Lavanderías	40.0	lts/kilo de ropa seca
Clubes deportivos y servicios privados	150.0	lts/asistente/día
Cines y teatros	6.0	lts/asistente/día
SALUD	DOTACIÓN	UNIDAD
Hospitales, clínicas y centros de salud	800.0	lts/cama/día
Orfanatorios y asilos	800.0	lts/huésped/día
EDUCACIÓN Y CULTURA	DOTACIÓN	UNIDAD
Educación elemental	20.0	lts/alumno/día
Educación media y superior	25.0	lts/alumno/día
RECREACIÓN	DOTACIÓN	UNIDAD
Entretenimiento (teatros públicos)	6.0	lts/asiento/día
Recreación social (deportivos municipales)	25.0	lts/asistente/día
Deportes al aire libre, con baño y vestidores	150.0	lts/asistente/día
Estadios	10.0	lts/asiento/día
SEGURIDAD	DOTACIÓN	UNIDAD
Cuarteles	150.0	lts/persona/día
Reclusorios	150.0	lts/interno/día
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	DOTACIÓN	UNIDAD
Estaciones de transporte	10.0	lts/pasajero/día
Estacionamientos	2.0	lts/m2/día
ESPACIOS ABIERTOS	DOTACIÓN	UNIDAD
Jardines y parques	5.0	lts/m2/día

CONSUMOS DE SERVICIO PARA INDUSTRIAS

SERVICIO DE INDUSTRIAS	CONSUMOS	UNIDAD
INDUSTRIAS DONDE SE MANIPULEN MATERIALES Y SUSTANCIAS QUE OCACIONAN MANIFIESTO DESASEO	100.0	lts/trabajador/jornada
OTRAS INDUSTRIAS	30.0	

PRODUCCIÓN DE INDUSTRIAS	CONSUMOS	UNIDAD
AZUCARERA	4.5 A 6.5	m3/día
QUÍMICA	5.0 A 25.0	
PAPEL Y CELULOSA	40.0 A 70.0	
BEBIDAS	6.0 A 17.0	
TEXTIL	62.0 A 97.0	
SIDERÚRGICA	5.0 A 9.0	
ALIMENTOS	4.0 A 5.0	

Cualquier concepto no considerado en las tablas anteriores de la presente fracción, su cálculo de consumos y dotaciones será a criterio del organismo operador municipal.

XIX. Cuando por el deterioro o daño parcial o total de las instalaciones de tomas domiciliarias de agua potable y drenaje sanitario, sea necesario el cambio de infraestructura, será por cuenta del usuario el cual cubrirá el pago de los costos correspondientes por dichas reparaciones, para lo cual el organismo operador municipal realizará el presupuesto correspondiente, de acuerdo a las cuotas siguientes:

2018	AGUA POTABLE		DRENAJE SANITARIO
	M.L.	M2	M.L.
CONCRETO HIDRAULICO	\$ 1,276.00	\$ 495.00	\$ 1,129.00
CONCRETO ASFALTICO	\$ 965.00	\$ 477.00	\$ 1,042.00
EMPEDRADO/ADOQUIN	\$ 570.00	\$ 312.00	\$ 803.00
BANQUETA	\$ 893.00	\$ 550.00	\$ 847.00
TERRENO NATURAL	\$ 403.00	\$ 297.00	\$ 755.00

XX. Los trabajos de conexión de toma de agua potable, así como la instalación de la descarga domiciliar de drenaje sanitario, serán ejecutados únicamente por el organismo operador municipal y solo excepcionalmente se autorizará al usuario a realizarlos por su cuenta, a través de un permiso escrito que le otorga el organismo operador municipal y con la condicionante de que la ejecución de los trabajos sea a través de una empresa constructora, que se responsabilice de todo el procedimiento constructivo, la calidad, prevención y seguridad de los referidos trabajos.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen trabajos de cualquier tipo como excavaciones, sondeos, demoliciones o instalaciones en la vía pública, previo a la ejecución de dichos trabajos, deberán solicitar indubitablemente por escrito al organismo operador municipal, para que se le indique el lugar donde se ubica la infraestructura de las redes generales de agua potable y alcantarillado sanitario y así evitar daños y desperfectos.

Las personas que causen algún daño o desperfecto a la infraestructura hidráulica o de drenaje sanitario por no haber solicitado lo señalado en los párrafos anteriores, o aun contando con los permisos o autorizaciones

correspondientes, tendrán que cubrir los costos por la reparación del daño causado; así como los daños y perjuicios causados a los usuarios que se vean afectados como consecuencia de lo señalado.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de que el organismo operador municipal, lleve a cabo acciones administrativas, civiles o de carácter penal.

- XXI. El usuario cubrirá las cuotas por otros servicios al organismo operador municipal, conforme a los costos siguientes:

OTROS SERVICIOS	COSTO
RECONEXION DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA O RESTRINGIDA EN LLAVE DE PASO DOMICILIARIA POR FALTA DE PAGO (CON CINTILLOS)	\$ 277.00
RECONEXION DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	\$ 415.00
RECONEXION DE TOMA DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA TEMPORALMENTE A PETICION DEL USUARIO	\$ 277.00
RECONEXION DE DESCARGA DOMICILIARIA CANCELADA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	\$ 830.00
TRABAJO DE RAYADO DE PAVIMENTO CON MAQUINA CORTADORA PARA TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	\$ -
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA ACREDITACION CORRESPONDIENTE	\$ 173.00
COPIA CERTIFICADA	\$ 58.00
COPIA SIMPLE	\$ 3.00
PERMISO AL PARTICULAR PARA REHABILITACION DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DOMICILIARIA DE DRENAJE SANITARIO EN VIA PUBLICA	5% DEL PRESUPUESTO ELABORADO POR CAPASU
PERMISO PARA DESCARGAS RESIDUALES DE INDUSTRIAS O EMPRESAS QUE EXCEDAN LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO MUNICIPAL	\$ -
ACTA DE FACTIBILIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA FRACCIONAMIENTOS	\$ 1,488.00
ACTA DE FACTIBILIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA COMERCIOS	\$ 187.00
ACTA DE FACTIBILIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA SUBDIVISIONES	\$ 156.00
ACTA DE FACTIBILIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA FUSIONES	\$ 156.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE NUESTROS SERVICIOS PUBLICOS E HISTORIAL DE PAGOS	\$ 156.00
CONSTANCIA DE HABITABILIDAD POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO AL INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996	0
VISITAS INTRADOMICILIARIAS A SOLICITUD DEL USUARIO	\$ 80.00

Los costos por reconexión de toma de agua potable o drenaje sanitario que se hayan suspendido o restringido, independientemente del costo por reconexión, se cubrirá además los costos por materiales y mano de obra que se genere por este mismo acto.

XXII. Cuando los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario, hubieran sido introducidos con participación del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los montos de los derechos a conectarse y los montos de participación de la infraestructura de las redes generales deberán ser determinados por el organismo operador municipal.

XXIII. Tratándose de las contribuciones por concepto de ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- a. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- b. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- c. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual

El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

XXIV. El organismo operador municipal autorizará derivaciones de toma, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- A) Cuando el organismo operador no cuente con redes primarias o secundarias de distribución de agua potable, por el frente de la calle de ubicación al predio o inmueble, comercio o industria;
- B) Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio y se surtan de la toma de éste;
- C) Cuando se trate de establecimientos temporales, cerciorándose que estos cuenten con el permiso de funcionamiento;
- D) Para viviendas que se ubiquen en el mismo inmueble o predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo;
- E) Cuando en el inmueble o predio cuente con contrato de prestación de servicios para toma doméstica y se pretenda derivar de esta, a giros o establecimientos que requieran usos distintos de agua; y,
- F) Cuando por cuestiones técnicas así lo determine el organismo operador.

XXV. No se otorgarán exenciones respecto a las cuotas y tarifas a que se refiere el presente capítulo y su pago es independiente del cumplimiento a los dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

XXVI. Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales que aplicará el organismo operador municipal, son los siguientes:

- I. Doméstico;
- II. Comercial; y,
- III. Industrial.

Salvo el uso doméstico que siempre tendrá preferencia en relación a los demás, el orden de prelación para la prestación del servicio podrá ser modificado o aumentado previa aprobación de la Junta de Gobierno del organismo

operador municipal y a su vez el H. Ayuntamiento para su correspondiente incorporación al cuerpo de la Ley de Ingresos Municipal, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Para efectos de la presente fracción se entiende por:

I. Uso doméstico: aquel que se preste a casas habitación, vecindades, departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin, y se divide en:

A) Uso doméstico popular: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en una calle sin pavimentar, que estén construidas en un solo nivel, cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina, y comedor, y que la estructura del predio o inmueble sea de madera, tabique o de ambas composiciones; o bien, similares en obra negra sin acabados, con piso de tierra o firme, y techo de lámina o teja, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m² y la construida 80 m².

El uso doméstico popular podrá ser con o sin drenaje, para lo cual se contemplará una tarifa diferente en la presente Ley de Ingresos.

B) Uso doméstico medio: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas, y se subdivide en:

1. Uso doméstico medio bajo: aquel que se preste a casas habitación que estén construidas en un solo nivel cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m² y la construida 100 m².

A esta subdivisión se incluyen las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales o particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde la construcción de más de dos viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio.

2. Doméstico Medio: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de dos o tres recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor y cochera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 160 m² y la construida 120 m².

3. Doméstico Medio Alto: aquél que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera y una pequeña área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con algunos acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 200 m² y la construida 140 m².

C) Doméstico Residencial: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y dos baños o más, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera para dos autos, área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie del terreno de más 200 m² y la construida de 160 m² o más.

II. Uso Comercial: aquel que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, y se divide en:

- A) Comercial Bajo Consumo: aquel que se preste a todo tipo comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo no sea parte de una casa habitación y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor de 20 m², y el rango de utilidad así como del uso de agua se consideren bajo, y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m³ por mes, por ejemplo: abarrotes, ciber, internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, reparación de electrodomésticos, vulcanizadoras, tienda de regalos, reparación de bicicletas, productos de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y venta de aguacates, entre otros.
- B) Comercial Medio Consumo: aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación, y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor a 24 m², el rango de utilidad así como el del uso de agua se considere bajo y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m³ por mes, por ejemplo: consultorios médicos, despachos, oficinas, farmacias, funerarias, imprentas, refaccionarías, tiendas de equipo de computación, mueblerías, ferreterías, vidrierías, cristalerías, zapaterías, farmacias veterinarias, materiales para construcción, agencias de viajes, casas de cambio, foto estudios, panaderías, tiendas de pinturas, mensajerías, paqueterías, entre otros.
- C) Comercial Único: aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento con o sin medio baño, en donde el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren medio, y que el consumo estimado de agua sea mayor a 14 m³ y menor a 60 m³ por mes.

Cuando en un predio o inmueble se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por el organismo operador municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo marcados en el medidor volumétrico.

- D) Comercial Preferente: aquél que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde para su funcionamiento necesite dos o más sanitarios y en consecuencia el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren alto, razón por la cual dicho servicio que se preste será medido. Por lo que obligadamente, se cobrará dicha tarifa cuando los consumos sean mayores a los 60 m³ al mes.

III. Se entenderá como uso Industrial: aquel que se preste a aquellos establecimientos o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial en que se utilicen los servicios públicos como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Las anteriores divisiones y subdivisiones se entienden como enunciativas y no limitativas.

XVII. El organismo operador aplicará la clasificación o subclasificación de los usos de los servicios públicos definida en el artículo anterior, de acuerdo al tipo de predio o inmueble y conforme a la utilización de los servicios públicos.

La determinación y actualización de usos para la prestación de los servicios públicos se realizará por el organismo operador municipal, previa visita de inspección y verificación, que realice a los predios o inmuebles.

El resultado de la visita de inspección y verificación, referente al cambio de uso se decidirá mediante acuerdo administrativo que formule el organismo operador municipal dentro del plazo de quince días, notificando al usuario para su conocimiento.

XVIII. Los usos específicos a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán responder al contenido previsto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS
FEDERALES Y ESTATALES**

ARTÍCULO 43.- Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y
TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO**

ARTÍCULO 44. Los ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS SUBSIDIOS**

ARTÍCULO 45. Los ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, provenientes de los Subsidios Federales y Estatales, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en las Reglas de Operación de los Programas Federales y Estatales, Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

I. Programas Federales

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS
DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 46. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Uruapan, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de 2018, gozarán de un estímulo fiscal del 3% sobre el importe total del Impuesto y del 2% a quienes lo realicen el mes de febrero del mismo año.

ARTÍCULO QUINTO. Por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesarios para la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para tales efectos, la Tesorería, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe del concepto a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 veinte días del mes de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Antonio García Conejo *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx